



**APRUEBA INCORPORACIÓN DE LABORES
QUE INDICA AL LISTADO OFICIAL DE
ACTIVIDADES E INDUSTRIAS DIVERSAS
CALIFICADAS COMO TRABAJO PESADO
DEL I.P.S.**

RESOLUCIÓN 139
EXENTA: N°

SANTIAGO, 01 ABR 2013

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social; la Ley N° 19.177; y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48, de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren el artículo 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don **Martín Eugenio Corvacho Butrón**, RUT N° [REDACTED] ha solicitado a este Instituto de Previsión Social, incluir en el Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas Calificadas como Trabajo Pesado, las labores de **"CONDUCTOR DE CAMIÓN"** y **"CONDUCTOR DE MICROBUS"**, para los empleadores **"EMPRESA DE TRANSPORTES IMCRUZ LTDA."** y **"JULIO ARAVENA PEREZ"**, respectivamente, con la finalidad de impetrar su jubilación por vejez.



2.- Que, mediante Oficio Ordinario N° A/306, de 18 de febrero de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Arica y Parinacota, remite el Informe Técnico de Evaluación de Trabajo Pesado N° 01, de 14 de febrero de 2013, que contiene los resultados de la evaluación de las labores singularizadas en el Considerando precedente, estableciendo que éstas configuran los parámetros de las letras b.2) y e), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, que fijó el Reglamento de Trabajo Pesado, toda vez que se realizan sometidos habitualmente a temperaturas excesivamente bajas y en alturas superiores a 4.000 metros sobre el nivel del mar.

3.- Que, por Oficios Ordinarios N°s 399/13 y 400/13, ambos de 21 de marzo de 2013, el Departamento Gestión Normativa, de la División Beneficios de este Instituto, establece la procedencia de calificar como Trabajo Pesado, las labores indicadas en el Considerando N° 1, y solicita su incorporación al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas), por configurar dichas actividades, el fundamento de la letra b.2), del artículo 2°, del Reglamento de Trabajos Pesados, fijado por el citado D.S. N° 681.

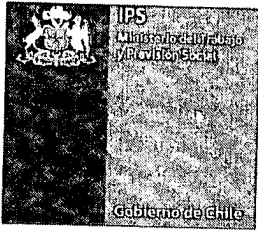
RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por don **Martín Eugenio Corvacho Butrón**, RUT N° [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que a continuación se singularizan desarrolladas para los empleadores que se indica, e incorpórense al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores pesadas) beneficio que le permite impetrar su jubilación por vejez:

- a) **“CONDUCTOR DE CAMIÓN”**, para el empleador **“EMPRESA DE TRANSPORTES IMCRUZ LTDA.”**
- b) **“CONDUCTOR DE MICROBUS”**, para el empleador **“JULIO ARAVENA PEREZ”**


2.- Aplíquese una rebaja de edad de **1X5 (un año por cada cinco años de Trabajo Pesado)**, para las actividades señaladas en el Resuelto precedente, para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión, hubiere realizado dichas labores, cobre anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acoja al beneficio de Pensión de Vejez, según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner **“Gobierno Transparente”**.



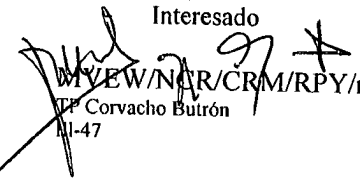
4.- Envíese copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


EUGENIO SILVA RAMOS
DIRECTOR NACIONAL (TP)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- División Jurídica
- División Beneficios
- Subdepartamento de Operaciones de Reparto
- Centro de Atención Previsional Integral I.P.S. Arica
- SEREMI de Salud Región de Arica y Parinacota
- Empleadores
- Interesado


MVEW/N/R/CRM/RPY/rpy
Corvacho Bultrón
11-47